

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **ZEUSS S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00111 del 07 de febrero de 2026**, “Por la cual se autoriza a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 25 de febrero de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00111 del 07 de febrero de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Oñón
Aprobó: Emerson Páez Angel



Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00111 del 07 de febrero de 2026 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00111 DE 2026

(07 Febrero 2026)

Por la cual se autoriza a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor, combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que mediante radicado No. 1-2025-061841 del 12 de diciembre 2025, mediante la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., con NIT.900047822-5 y código SICOM 330009, solicita la emisión de resolución que le habilite para ejercer la actividad de Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1”

abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1, allegando la documentación requerida, cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos compilados de la Sociedad. 2. Estados financieros al 31 de diciembre de 2024, debidamente firmados. 3.Composición accionaria de la empresa con fecha 27 de octubre de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 del 18 de noviembre de 2025, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En el certificado se evidencia, en el objeto social, la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado inspección 0012-PDA-2024, emitido por CCC INSPECCIONES S.A.S con fecha de modificación del 28 de enero de 2025, con el cumplimiento de los requisitos de Reglamento técnico contenido en la Resolución 40198 de 2021, de la instalación de la Planta ubicada en entrada Girardota antigua estación ferrocarril, Girardota - Antioquia, Colombia, a nombre de la empresa ZEUSS S.A.S. identificada con NIT:811.043.174 – 1.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 75532, emitida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, con vigencia desde 11/30/2025 hasta el 11/30/2026 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y adjunta la correspondiente paz y salvo del pago de la prima de la póliza.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	OTROSÍ N° 3 al contrato GPP-DNP-025-2023 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Petrobras Colombia Combustibles S.A., suministro de ACPM y/o Mezcla desde GRB, Reficar, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1”

	OTROSÍ N° 3 Al Contrato Gpp-Dnp-026-2023 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Petrobras Colombia Combustibles S.A., suministro de Gasolina Motor Corriente de producción nacional o importada, desde GRB, Reficar, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. es Distribuidor Mayorista con código SICOM 330009 ya en 12 Plantas a nivel de Colombia y de acuerdo con los despachos debidamente registrados en SICOM.

Que adicionalmente mediante radicado No. 1-2025-061841, la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., con NIT.900047822-5, radicó ante el Ministerio de Minas y Energía la OFERTA MERCANTIL No. ZN-42, donde especifican la capacidad de almacenamiento y prestación de servicios de manejo de combustibles líquidos existente entre Petrobras Colombia combustibles s.a. y ZEUSS S.A.S. en la planta de abastecimiento de Girardota, firmado el 11 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1, de acuerdo con la capacidad de almacenamiento especificada en la OFERTA MERCANTIL No. ZN-42, con la siguiente distribución:

Producto	Capacidad nominal (BLS)
Motor	1.234,00
B2E	1.314,00
Extra	51,00
Etanol	143,00
B100	114,00
TOTAL	2.857,00

Parágrafo 1: La capacidad de almacenamiento indicada aplica para los primeros cuatro (4) meses de operación. Para los siguientes seis (6) meses la capacidad total será de 150.000 galones y para los meses siguientes de 250.000 galones. PETROBRAS y ZEUSS de mutuo acuerdo, podrá intercambiar capacidad de almacenamiento de cada uno de los productos sin exceder la capacidad total.

Parágrafo 2: Para efectos de calidad la fuente de suministro únicamente para la combinación del producto será aceptada por parte del proveedor correspondiente a la autorización ya entregada, para este caso la sociedad ECOPETROL.

Artículo 2. La sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1”

2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de La sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5, a los correos electrónico:

dsoriano@petrobras.com y pecoconotificacionesgobierno@petrobras.com, así como a la 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1 y código SICOM 809110, al correo informacion@zeusspetroleum.com conforme a la información que reposa en el SICOM, en la solicitud enviada y verificada en el RUES.

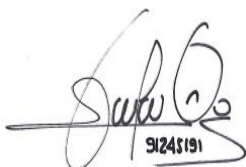
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT.900047822-5 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Girardota' de propiedad de la sociedad Zeuss S.A.S. identificada con NIT 811043174-1”*

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Iván Altamar Cuava

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga